

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 (veintisiete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco.)

Visto para resolver el recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, interpuesto el día 06 (seis) de febrero de 2025, admitido y notificado el día 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 06 (seis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), vía Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y en dicha interposición expresó:

"Por este medio, impugno en su totalidad la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en tanto que se negaron a brindarme la información que solicité por motivos absolutamente ociosos y técnicos que bien podríamos llamar: de lenguaje y escritura; debido a que: 1. En mi solicitud pedí que se me diera información sobre la "Cafetería Universitaria", y 2. "Formalmente hablando", no se llama "Cafetería Universitaria", sino: "UNICAFE". Y solamente por eso se me negó la información. Por esto, considero que me fue violado mi derecho al acceso a la información, dado que la Universidad no cumplió con los principios de CERTEZA, EFICACIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y MAXIMA PUBLICIDAD, previsto en los artículos siete (7) y ocho (8) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, acuso al Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de ocultar dolosamente información pública, y solicito se incluya los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, de acuerdo con la

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025

Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

2

fracción décima-séptima (XVII) del artículo cuarenta y dos (42) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

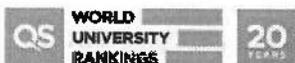
SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio contestación al recurso mencionado el día 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) en los siguientes términos:

"En fecha 20 de febrero del año 2025 a las 13:00 (trece) horas el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevó a cabo la segunda sesión de índole extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos, lo que se detalla a continuación:

Es menester hacer de su conocimiento que de acuerdo a la normatividad, las personas físicas y morales tienen derecho a ser portadoras de un nombre, lo que da la certeza de su existencia y obtención legal de derechos y obligaciones, estas últimas, aunque son intangibles al no poderse percibir por medio de los sentidos, cuentan con marco legal, que le permite tener entidad jurídica, compromisos e independencia, esto en virtud de que una persona moral se constituye mediante un acto jurídico ante una autoridad competente. Esto lleva implícito la obligatoriedad de que cuente con un nombre¹, domicilio, nacionalidad, patrimonio, capacidad jurídica, contabilidad y regímenes². En este entendido el nombre comercial en el ejercicio de su industria o comercio es acreedor a estas características, dentro de las cuales se encuentra, la generación de exclusividad al titular del derecho, es decir se otorga el derecho de uso exclusivo, prohibiéndose la homonimia, e incluso de similitud de otros nombres comerciales. Todo esto con la formalidad de que los nombres comerciales son subyugados de inscripción en un registro, el cual pretende dar una individualización y por lo mismo dotado de protección legal para su uso y goce exclusivo de este signo distintivo. Esto nos permite interpretar que el nombre comercial tiene un contenido patrimonial, ya que puede ser objeto de transacciones y puede valorarse como elemento de una empresa, lo que generaría un derecho de carácter real, similar al tradicional derecho de propiedad, consistente en usar y gozar del nombre con exclusión de terceros; siendo un derecho que recae sobre una cosa incorpórea.

¹ Esto en personas morales se conoce como denominación o razón social. Artículo 6 fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles

² Su reconocimiento se da en el Título Segundo, denominado de las personas morales en el Código Civil Federal Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

3

Consecuentemente, la razón de la protección jurídica estriba en el reconocimiento de los derechos privados que dentro de esta institución, así como todo tipo de derechos somos cuidadosamente respetuosos. En este entendido el solicitante pretende minimizar el nombre comercial que vierte en la solicitud como lo es "Cafetería Universitaria", siendo lo legalmente principal vertido en la solicitud, por lo que nuestra respuesta se confirma.

Lo anterior en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos establece la importancia de otorgar certeza y seguridad jurídica en apego a la exactitud y precisión, lo cual nos permitirá no lesionar intereses jurídicos, por lo que se establece en todo momento atención con certeza jurídica responsablemente, siendo menester mencionar para atender la puntualización dentro del recurso de revisión RRAI 0045/2025, de los principios que caracterizan a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la Certeza³ sin lugar a dudas esta Institución educativa siempre tiene apego a ello en todas sus facultades, pero en la vertiente que nos ocupa debe de tener plena seguridad que las acciones que se toman dentro de la Unidad de Transparencia y este órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar los procedimientos derivados del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por encontrarse amonizados en su estudio con la fundamentación normativa nacional e internacional y de acuerdo a la motivación que se ocupa.

El compromiso de esta Máxima Casa de Estudios es notorio ya que la eficacia es una directriz que nos ocupa en el quehacer diario institucional como un valor, al encontramos ocupados en nuestro idóneo desempeño para el adecuado cumplimiento de nuestras obligaciones y compromiso educativo, social y cultural⁴. De acuerdo a la objetividad⁵, es importante resaltar que las consideraciones y criterios personales como órganos garantes, nunca debe de estar sobre la legalidad o lo éticamente correcto, siendo así y con apego siempre

³ Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; ... de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁴ Artículo 8 fracción II "... Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; ..." de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁵ Artículo 8 fracción VII "... Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales...;" de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

a los tratados internacionales, derechos humanos, cultura de paz, la norma y los principios universitarios, se dan atención en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dentro de la cual se actúa puntualizando el profesionalismo⁶ de los trabajadores universitarios, y de la máxima publicidad⁷, ya que dentro de las obligaciones que nos caracterizan al interior de esta institución es que el personal pueda atender el derecho a la información con un régimen limitado de excepciones, tratando en todo momento, de lograr la máxima apertura informativa. Sin embargo, esto no implica el vulnerar los derechos de terceros, ni faltar a la ética institucional trasgrediendo la garantía del respeto de cualquier persona física o moral.

Establecido lo anterior, es notorio la apreciación errónea y poco cabal al pretender acusar al Patronato de esta Máxima Casa de Estudios en el Estado, ya que vierte acusaciones de una manera irresponsable e irrespetuosa, ya que esta institución educativa cuida todo su actuar con esmero, ética y responsabilidad ya que nos regimos bajo códigos de ética y conducta de la comunidad universitaria que establecen el deber ser, implementando valores como el respeto, la honestidad, la transparencia, la lealtad y la responsabilidad, con la firme convicción de dar cumplimiento a la misión institucional, la dignidad humana, la libertad, la igualdad de los géneros, la igualdad real, la diversidad, la pluralidad, la solidaridad y el compromiso. Lo que nos obliga en todo momento atender con cabal legalidad los distintos derechos que pueden colisionar en nuestro actuar, lo cual nos establece una clara visión de hacer la ponderación de derechos aún y cuando cada individuo cree tener la verdad legítima, se ha hecho notar que la norma establece una protección más amplia del espectro personal, lo que nos impide ser irresponsable y establecer el manejo de datos a conveniencia de particulares, vulnerando derechos de terceros y la norma jurídica mercantil federal, garantías individuales y derechos humanos así como cultura de paz, que en todo momento velamos.

Sin lugar a dudas nos genera un daño que el solicitante pretende hacer quedar a esta Institución educativa como simuladora o engañosa al emplear la palabra dolo, lo que conlleva a un menoscabo que, si se percibe alevoso y ventajoso, al no actuar la institución como el recurrente pretende reaccione. Por eso es menester puntualizar que las Instituciones cuentan con una misión y visión clara y sobre todo se tiene que conducir con legalidad y no a modo de las personas, es por ello que se niega categóricamente que se ha incurrido en

⁶ Artículo 8 fracción VIII "... Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, ..." de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁷ Artículo 8 fracción VI "... Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática..." de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
 Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
 unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025

Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

5

una responsabilidad por algún incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o cualquier otra en la materia.

Con este carácter, se cita el siguiente criterio orientador:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2000082

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXI/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2905

Tipo: Aislada

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Toda persona física es titular del derecho al honor, pues el reconocimiento de éste es una consecuencia de la afirmación de la dignidad humana. Sin embargo, el caso de las personas jurídicas o morales presenta mayores dificultades, toda vez que de ellas no es posible predicar dicha dignidad como fundamento de un eventual derecho al honor. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario utilizar la distinción entre el honor en sentido subjetivo y objetivo a fin de resolver este problema. Resulta difícil poder predicar el derecho al honor en sentido subjetivo de las personas morales, pues carecen de sentimientos y resultaría complicado hablar de una concepción que ellas tengan de sí mismas. Por el contrario, en lo relativo a su sentido objetivo, considerando el honor como la buena reputación o la buena fama, parece no sólo lógico sino necesario sostener que el derecho al honor no es exclusivo de las personas físicas, puesto que las personas jurídicas evidentemente gozan de una consideración social y reputación frente a la sociedad. En primer término, es necesario tomar en cuenta que las personas denominadas jurídicas o morales son creadas por personas físicas para la consecución de fines determinados, que de otra forma no se podrían alcanzar, de modo que constituyen un instrumento al servicio de los intereses de las personas que las crearon. En segundo lugar, debemos considerar que los entes colectivos creados son la consecuencia del ejercicio previo de otros derechos, como la libertad de asociación, y que el pleno ejercicio de este derecho requiere que la organización creada tenga suficientemente garantizados aquellos derechos fundamentales que sean necesarios para la consecución de los fines propuestos. En consecuencia, es posible afirmar que las personas jurídicas deben ser titulares de aquellos derechos fundamentales que sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la referida finalidad. Es en este ámbito que se encuentra el derecho al honor, pues el desmerecimiento en la consideración ajena sufrida por determinada persona jurídica, conllevará, sin duda, la imposibilidad de que ésta pueda desarrollar libremente sus actividades encaminadas a la realización de

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

su objeto social o, al menos, una afectación ilegítima a su posibilidad de hacerlo. En consecuencia, las personas jurídicas también pueden ver lesionado su derecho al honor a través de la divulgación de hechos concarnentes a su entidad, cuando otra persona la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En razón de lo anterior fundado y motivado, se considera que, si el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, tuviera a bien conceder la razón al recurrente, con dicha acción afectaría gravemente la interpretación de la ley en la materia y más aún, generarla un precedente estatal al pretender dar una connotación diversa a la solicitud de acceso a la información clara y explícita realizada por el ahora recurrente

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado acuerda por unanimidad de votos dar contestación al recurso de revisión RRAI 0045/2025".

TERCERO. Una vez que el Comité de Transparencia determina la contestación para responder el recurso de revisión, con número de folio RRAI 0045/2025, presentado a través de Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y recibido en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración del mismo a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité resuelve la contestación para responder el recurso de revisión citado al rubro.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025

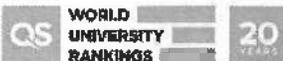
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO. El recurrente formuló su recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con número de folio RRAI 0045/2025, de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), admitido y notificado en fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) a esta Unidad, en el que expresó lo siguiente: *"Por este medio, impugno en su totalidad la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en tanto que se negaron a brindarme la información que solicité por motivos absolutamente ociosos y técnicos que bien podríamos llamar: de lenguaje y escritura; debido a que: 1. En mi solicitud pedí que se me diera información sobre la "Cafetería Universitaria", y 2. "Formalmente hablando", no se llama "Cafetería Universitaria", sino: "UNICAFE". Y solamente por eso se me negó la información. Por esto, considero que me fue violado mi derecho al acceso a la información, dado que la Universidad no cumplió con los principios de CERTEZA, EFICACIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y MAXIMA PUBLICIDAD, previsto en los artículos siete (7) y ocho (8) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, acuso al Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de ocultar dolosamente información pública, y solicito se inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan, de acuerdo con la fracción décima-séptima (XVII) del artículo cuarenta y dos (42) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente al recurso de revisión multicitado en día 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se determinó la contestación para responder al medio de impugnación por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada en términos de lo dispuesto en el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En consecuencia, se resuelve la contestación en los términos que determinó el Comité de Transparencia, respecto al recurso formulado.*

En mérito de lo expuesto y fundado, se

Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría
Office of the President
Unidad de Transparencia
Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión formulado.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizado el recurso en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes la contestación al recurso de revisión en términos de los argumentos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Maestro Rafael Hernández Hernández, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; Lic. José Arturo Hernández Muñoz, Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Patronato.

Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar
Titular de la Unidad Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General



Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Recurso de Revisión: RRAI 0045/2025

Núm. Folio de la solicitud: 131466900000425

Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

9

Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico

Lic. José Arturo Hernández Muñoz,
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Patronato

Original



Torres de Rectoría, 7º Piso, Carretera Pachuca-Actopan, km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo; México. C.P. 42039
Teléfono: 771 71 720 00 Ext. 10040 y 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx